



JG

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICADO: 2021-00295-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda y sus anexos, se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P, así como los especiales descritos en el C.G.P. junto con los del Decreto 806 del 2020, razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO, se hace necesario requerir al actor para que lo conserve, lo exhiba y lo allegue cuando sea requerido.

Por lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía promovido por **CARMEN CECILIA PRADA DE CLAVIJO** contra **CLAUDIA ROCIO ROJAS MARTINEZ** y **CAROLINA SOLER PRADILLA**, por la siguiente suma:

- Por la suma de **UN MILLON CIENTO OCHENTA Y UN MIL PESO M/CTE (\$1.181.000)**, por concepto del capital adeudado contenido en la Letra sin número, suscrita el 03/11/2018 con vencimiento 03/09/2019.
- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera desde el **04/09/2019** y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo con lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los demandados conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, enviando a la dirección de correo electrónica registrada en el escrito de la demanda, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma. No se tendrán en cuenta las direcciones físicas como quiera que no son claras toda vez que no indica apartamento y barrio, conforme lo dispone el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P., solo se tendrán en cuenta las direcciones electrónicas aportadas de los demandados.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este despacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

CUARTO: TENER a la Dra. **MARISOL BALLESTEROS HERNANDEZ**, como apoderada judicial dentro de las presentes diligencias.

QUINTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


HELGA JOHANNA RIOS DURAN